

**LEY N° 2356 - SUSTITUYENDO INCISO e) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1419.-
SANTA ROSA, LA PAMPA.-, 13 de Septiembre de 2007 –(BO 2756) 05 -10- 2007**

DECRETO REGLAMENTARIO 177/08 (BO 2775)

SOLO MODIFICATORIA-MODIFICA LEY 1419-PROA-RECURSOS-INGRESOS-GRUPO FAMILIAR-

Artículo 1°.- Sustituyese el inciso e) del artículo 2° de la Ley N° 1419 por el siguiente:
e) Que el peticionante acredite su condición de persona de escasos recursos. A tales efectos, los ingresos mensuales promedio "per cápita" de la totalidad del grupo familiar conviviente, no debe superar el valor de la canasta básica total de alimentos - índice de pobreza establecido por el INDEC. El Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementarlo en un porcentaje no superior al cincuenta por ciento (50%).-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**DECRETO N° 177: APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN DEL INCISO e) DEL
ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1.419, MODIFICADO POR LA LEY N° 2.356.-
Santa Rosa, 5 Febrero 2008 (BO 2775),15-02-2008**

VISTO:

El Expediente N° 14.196/07 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- AUTORIDAD DE APLICACIÓN OPERATORIA PROAS - S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2.356", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.419 crea la Operatoria "PROAS" (Propiedad Asegurada), estableciendo las normas de aplicación;
Que la Ley N° 2.356 sustituye el inciso e) del artículo 2 de la norma mencionada estableciendo como parámetro concreto para la inclusión en los beneficios de la Operatoria, el valor de la canasta básica total de alimentos índice de pobreza- que fije en forma mensual el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), facultando al Poder Ejecutivo para incrementarlo en un porcentaje no superior al cincuenta por ciento (50 %); Que han tomado intervención las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en los Ministerios de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Hacienda y Finanzas; Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

**POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación del inciso e) del artículo 2° de la Ley N° 1.419, modificado por la Ley N° 2.356, respecto al incremento del valor de la canasta total de alimentos, que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

REGLAMENTACIÓN

Inciso e) artículo 2° de la Ley N° 1.419- redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 2.356

Artículo 1°.- Fíjase en el cincuenta por ciento (50%) el incremento del valor a que se refiere el inciso e) del artículo 2° de la Ley N° 1.419,- redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 2.356.-

Artículo 2°.- A los fines del cálculo respectivo se deberán considerar los ingresos brutos de cada uno de los integrantes del grupo familiar conviviente a los cuales se les deducirán los aportes y contribuciones obligatorios y el salario familiar.-